



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 51

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **DEJA SIN EFECTOS** el Decreto número 11, aprobado en sesión pública de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, con base en la resolución dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, de manera específica en la última parte del considerando séptimo de la referida sentencia, con el efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada el día trece de septiembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el artículo octavo transitorio del Decreto número 185, de trece de agosto de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiuno siguiente, únicamente por cuanto al Licenciado **RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA** para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO. Los dos Magistrados Supernumerarios que actualmente se encuentran en funciones, concluirán las mismas a la entrada en vigor del presente Decreto; el Licenciado Rafael Juárez Castañeda tendrá derecho a un haber de retiro por el término improrrogable de **cuatro años**, tomando como parámetro el salario y demás prestaciones que percibía al momento en que ejercía el cargo, haber de retiro que **de manera enunciativa no limitativa** podrá comprender su salario integrado, bonos conforme a la periodicidad en que se hubieren estado otorgando, aguinaldo, servicio médico integral de acuerdo a las prestaciones que al respecto tiene derecho con motivo del cargo que ejerció, así como las demás prestaciones que de manera regular percibía hasta antes de desaparecer la figura de Magistrado Súper numerario; así, dentro del primer año posterior a la conclusión, le será pagado el equivalente al **ochenta por ciento** de la remuneración y prestaciones que percibía como Magistrado en funciones; el **segundo año** le será pagado el **setenta por ciento** de la remuneración y prestaciones que percibía; el **tercer año** le será pagado el **sesenta por ciento** de la remuneración y prestaciones que percibía; el **cuarto año** le será pagado el **cinquenta por ciento** de la remuneración y prestaciones que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro, con motivo de las funciones que ejercía en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en su texto vigente hasta antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintiuno de agosto de dos mil trece, conforme a lo que, suplíala a los Magistrados Propietarios en sus ausencias temporales y en los casos de excusa o recusación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

